



SECRETARIA

ORDENANZA

REGULADORA DE LA VENTA

FUERA DE ESTABLECIMIENTOS

COMERCIALES PERMANENTES

DE LA LOCALIDAD DE BARGAS



**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES PERMANENTES DE LA LOCALIDAD DE BARGAS**

INDICE

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Sección 1ª: Objeto.

Sección 2ª: Prohibiciones.

CAPITULO II: Venta ambulante.

Sección 1ª: Venta ambulante itinerante.

Sección 2ª: Clasificación de las ventas según los espacios exteriores en que se desarrollen.

Sección 3ª: Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Sección 4ª: Autorización municipal.

Sección 5ª: Ubicación.

Sección 6ª: Instalaciones.

CAPITULO III: De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

CAPITULO IV: Inspección y sanción.

CAPITULO V: Normativa supletoria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.



ORDENANZA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1ª.- OBJETO

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables dentro del término municipal de Bargas.

El ejercicio de la venta sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales legalmente establecidos y en la normativa reguladora de cada producto.

SECCION 2ª.- PROHIBICIONES

Artículo 2.-

No podrán concederse autorizaciones para la venta en cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 3.-

La venta de productos alimenticios queda expresamente prohibida en cualquiera de las modalidades de venta relacionadas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente la venta de productos alimenticios cuando se considere conveniente para los intereses generales de la localidad y lo permita la normativa sanitaria vigente.

Únicamente se podrá autorizar la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de productos alimenticios como helados, caramelos, frutos secos, aceitunas, churros, y aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes no conlleven riesgos sanitarios y cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y los productos estén debidamente envasados.

La venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

CAPITULO II: VENTA AMBULANTE

SECCION 1ª.- VENTA AMBULANTE ITINERANTE

Artículo 4.-

Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante itinerante dentro de todo el término municipal de Bargas.



Se entiende por venta ambulante itinerante la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, en la vía pública, en vehículos de motor en funcionamiento y en todo tipo de espacios abiertos, sin paradas fijas en lugares, fechas y horarios variables.

Queda prohibido, igualmente, el anuncio de venta ambulante mediante altavoces u otros medios de megafonía sobre vehículos por las vías públicas del término municipal. Excepcionalmente, podrá realizarse esta publicidad mediante resolución del órgano municipal competente, previo informe de la Policía Local.

No tendrá la consideración de venta ambulante itinerante la entrega o reparto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales permanentes por los destinatarios de los mismos.

SECCION 2ª.- CLASIFICACION DE LAS VENTAS SEGUN LOS ESPACIOS EXTERIORES EN QUE SE DESARROLLEN

Artículo 5.-

Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de la presente Ordenanza en las siguientes modalidades según los espacios exteriores en que se desarrollan:

A) Actividades que no impliquen uso ni aprovechamiento especial de la vía pública:

Son las que se efectúan en solares, zonas o espacios que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.

B) Actividades que suponen un aprovechamiento especial de la vía pública:

Son las que se desarrollan mediante puestos desmontables o no, con o sin instalaciones, cuya ocupación no tenga carácter indefinido o con la ayuda de vehículos a motor en recorrido por las vías públicas

Este grupo comprende:

- a)** Las instalaciones de puestos realizadas con motivo de las Ferias y Fiestas de la Ciudad.
- b)** Las instalaciones de puestos realizadas con motivo de Fiestas de los barrios, y otras festividades tradicionales.
- c)** Los mercadillos dedicados a actividades específicas, tales como filatelia, numismática, artículos artesanales, objetos artísticos o antiguos, libros.

C) Actividades que suponen aprovechamiento privativo de la vía pública:

Son aquellas que implican ocupaciones fijas y permanentes de la vía pública, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, comprendiéndose en este grupo los quioscos o puestos instalados para determinadas actividades de temporada, tales como los dedicados a la venta de helados, castañas.

D) Actividades de venta a desarrollar en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos:

Su regulación queda fijada en el capítulo III de la presente Ordenanza.

SECCION 3ª.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE



Artículo 6.-

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Satisfacer los precios públicos específicamente establecidos para este tipo de venta.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar en posesión, en su caso, del carnet de manipulador.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- En el caso de extranjeros deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7.-

Las actividades comprendidas en los grupos A y apartados b) y c) del grupo B) del artículo 5 sólo podrán realizarse previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal a que se refiere el artículo 8, que llevará implícito para las actividades del grupo B la autorización para el aprovechamiento especial de la vía pública.

En el caso de que se pretenda la realización de las actividades comprendidas en el grupo A del artículo 5, no se podrá conceder la licencia municipal sin que el interesado acredite la correspondiente autorización expresa del titular del solar, zona o espacio donde se pretende la realización de la venta.

Las actividades a que se refiere e apartado a) del grupo B del artículo 5, sólo podrán desarrollarse mediante la previa celebración de un procedimiento de subasta de los correspondientes terrenos, debiendo determinarse en cada uno de los expedientes que se tramite al efecto, las condiciones de las ocupaciones y el emplazamiento de los terrenos destinados al efecto, así como el tiempo de permanencia en el lugar.

Las actividades comprendidas en el grupo C del artículo 5 están sujetas a concesión administrativa, debiendo determinarse en cada expediente las condiciones de las ocupaciones, los emplazamientos y demás determinaciones necesarias.

SECCION 4ª.- AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 8.-

La autorización municipal para el ejercicio de las modalidades de venta contenidas en esta Ordenanza está sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se solicita.

La autorización habrá de solicitarse por escrito, que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias:

- Nombre, apellidos, domicilio, teléfono y Documento Nacional de Identidad del solicitante, cuando se trate de extranjeros deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo pro cuenta propia, acompañando fotocopia de uno u otro.
- Compromiso de que el titular de la autorización será la persona que, sin intermediarios, realice la venta, salvo nombramiento de auxiliar de puesto.
- Plazo por el que se solicita la autorización dentro de los máximos fijados en cada caso.



- Mercancías, artículos y objetos que vayan a expendirse, indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.
- Indicación del número de metros que precisa ocupar para realizar la actividad.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse la actividad y se compromete a su cumplimiento.
- Declaración expresa de que el solicitante se halla al corriente en el pago de las exacciones municipales.

Artículo 9.-

La Alcaldía concederá la autorización, previa entrega de dos fotografías tamaño carnet del solicitante y acreditación de haber satisfecho los tributos correspondientes, estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en la Seguridad Social, como autónomo y estar en posesión del carnet de manipulador en el supuesto de que se trate de mercancías de abastos autorizadas.

La autorización será personal e intransferible y al ser expedida se facilitará a su titular un carnet que llevará adherida una fotografía del mismo. No podrá realizarse ninguna de las actividades reguladas en esta Ordenanza sin estar en posesión de la autorización que deberá ser exhibida a los agentes de la Autoridad. La autorización deberá estar expuesta al público en lugar bien visible del puesto o instalación en lo que se efectúen las operaciones de venta.

El otorgamiento de la autorización tendrá carácter discrecional, tendrá un período de vigencia no superior a un año, contendrá indicación expresa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados, pudiendo revocarse cuando se cometan infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza o normativa estatal o autonómica de aplicación, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

La renovación de la autorización se solicitará en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 del mes de diciembre del año correspondiente, debiendo aportar la documentación citada en el artículo anterior.

Artículo 10.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, jubilación, maternidad o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes directos del titular, por el período de tiempo que le quede de vigencia a la autorización, salvo cuando la cesión se conceda a favor del cónyuge o pareja de hecho, en cuyo caso se considerará titular a todos los efectos.

Artículo 11. Auxiliar de Puesto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, los titulares de puestos en el mercadillo pueden proponer el nombramiento en calidad de "Auxiliar" de una persona física sin que ello suponga la obtención de ningún derecho sobre la titularidad del puesto en el mercadillo, circunstancia ésta que se consignará expresamente en la autorización.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.



- b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 16 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para venta en el mercadillo.
- c) En defecto de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente por el titular del puesto, podrá proponerse como auxiliar al descendiente en segundo grado o al colateral en segundo grado.
- d) En ningún caso podrán ser designadas auxiliares aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el mercadillo. No obstante, en aquellos casos en que exista colindancia entre dos puestos y además concurren cualquiera de las relaciones familiares anteriormente reseñadas, podrá reconocerse la condición de auxiliar a cualquiera de los titulares de los puestos de referencia.
- e) El titular del establecimiento de carácter permanente en inmuebles podrá solicitar la designación de auxiliares para aquel puesto del mercadillo del que es titular, debiendo acreditar documentalmente en tales casos que la persona propuesta es titular o cotitular del establecimiento principal, mantiene con éste la consiguiente relación laboral o se dan los supuestos de relación familiar aludidos en los apartados b) y c) del presente artículo.

Artículo 12. Documentación para Solicitud de Auxiliar de Puesto.

1. Las solicitudes de auxiliares de puesto, deberán efectuarse por el titular del puesto en instancia dirigida a la Concejalía de Sanidad y Consumo, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o pasaporte del titular del puesto en el mercadillo y de la persona que quiera que se designe como auxiliar.
- b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad, con indicación del número de puesto, así como las mercancías objeto de venta.
- c) Fotografía del auxiliar.
- d) Si la persona que se pretende designar como auxiliar es extranjero, deberá acreditar su situación regular en España a través del correspondiente permiso de residencia y trabajo. Los ciudadanos comunitarios deberán acreditar esta circunstancia.
- e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación o ascendencia en el grado correspondiente.

2. Definición del periodo para el que solicita la designación de auxiliar, y que nunca podrá exceder del año natural que corresponda a la autorización.

3. Las solicitudes de auxiliar de puesto habrán de presentarse en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de que con carácter excepcional se atiendan las presentadas con posterioridad, siempre que se acrediten las circunstancias que justifican la demora en la presentación de la solicitud.

SECCION 5ª.- UBICACIÓN

Artículo 13.-

Los productos a la venta no podrán ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel de suelo no inferior a 80 centímetros. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, paso de peatones y vados, paradas de los servicios públicos y de urgencia.



Corresponde al Ayuntamiento determinar la ubicación concreta de los puestos de venta ambulante.

SECCION 6ª.- INSTALACIONES

Artículo 14.-

Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos o instalaciones autorizados deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas ocupadas y las adyacentes. A estos efectos, salvo en caso de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se entenderá por jornada comercial la siguiente:

- Lunes a viernes: De 9 a 14 y de 17 a 20 horas.
- Sábados: De 9 a 14 horas.

Los puestos e instalaciones de venta deberán reunir las máximas garantías de higiene y seguridad.

CAPITULO III: DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

Artículo 15.-

Los viernes de cada semana, en horario matinal (de 9 a 14 horas), como ya viene siendo tradicional, serán los días en que se celebrarán los mercadillos y mercados habituales. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de día cuando las circunstancias así lo aconsejen. El acuerdo de cambio será sometido a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en otros lugares de pública concurrencia en el municipio.

Cuando lo aconsejen las circunstancias del momento y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de las Asociaciones Empresariales del Sector de Comercio y de las Asociaciones de Amas de Casa, acerca de la necesidad de los mismos.

Los mercadillos tradicionales de Navidad podrán autorizarse desde el día 23 de Diciembre al 6 de Enero de los respectivos años y durante los días de carnaval, durante el horario comercial que anualmente se establezca y cumpliendo los requisitos que establecen estas Ordenanzas.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidos por el Ayuntamiento.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante.

CAPITULO IV: INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 16.-



El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en esta Ordenanza, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 17.-

La intervención de productos o mercancías por la Policía Local se producirá en los siguientes términos:

- A) Retirada de los productos o mercancías: Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, la Policía Local procederá a su retirada y posterior depósito en dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formulación de la denuncia.
- B) Plazos de recuperación de los productos o mercancías: El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas si son percederos y de un mes natural si no lo son, transcurrido este sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.
- C) Sanción por venta sin autorización: La venta de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 60 a 90 euros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 18.-

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza será motivo:

- ❖ De notificación de aviso la primera vez.
- ❖ De suspensión por un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.
- ❖ De suspensión definitiva de la autorización si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivo del aviso.

Las causas de retirada serán, en general, el incumplimiento de lo preceptuado en la ordenanza, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

- ❖ El no tener expuesta al público en lugar visible la tarjeta de autorización.
- ❖ El no aportar en los plazos indicados la documentación requerida.



- ❖ El cambio de ubicación del puesto, sin la autorización correspondiente.
- ❖ Traspasar autorización a tercera persona o no cumplir con lo establecido en el caso de auxiliar.
- ❖ El impago de las tasas correspondientes, sin autorización de aplazamiento del pago expresamente concedido.
- ❖ La inasistencia superior a cinco sesiones consecutivas o alternas, que, tras ser debidamente motivadas, no sean autorizadas expresamente.
- ❖ El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada.
- ❖ No cumplir con cuantas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza.

CAPITULO V: NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 19.-

En lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 1.010/1985, de 5 de junio y demás normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

La actividad de venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como las que se desarrollen en instalaciones o puestos callejeros que hayan sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán seguir realizándose hasta el día 31 de Diciembre del 2009, en los mismos términos y condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Segunda.-

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.-

Esta Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Bargas con fecha 25 de junio de 2008, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

Régimen Local, permaneciendo vigentes mientras no se apruebe su modificación o derogación expresa.